CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 4 de octubre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el curador ad-litem del demandado señor **JORGE ISAAC GARCIA GUERRA,** para retirar las copias de la demanda para el traslado; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, se le compartió el expediente el 19 de octubre del 2022. Fueron hábiles: 24,25,26 de octubre del 2022, hasta las 5 P.M.

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado, para pagar o proponer excepciones. El curador ad-Litem del demandado se pronunció sobre la demanda y solicitó el reconocimiento de excepciones oficiosamente. Fueron hábiles: 27,28,31 de octubre del 2022, 1,2,3,4,8,9,10 de noviembre del 2022, hasta las 5 P.M.
PASA A DESPACHO.
Armenia Q., noviembre 24 del 2022.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q, noviembre veinticuatro del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la sociedad **BANCO POPULAR S.A** en contra del señor **JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de diciembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó a la parte demandada por intermedio de curador ad-litem ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso, como consta en el consecutivo 31 del expediente, y sin que se cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la sociedad **BANCO POPULAR S.A** en contra del señor **JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Cien Mil Pesos ($1.100.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. El Despacho no se pronuncia sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a lo ordenado en el presente auto.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 25 de noviembre de 2022. No. 210.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ff7c91c2e44ca465eb90550bd08812a9372e8275a8af63364cebc2d642889f**
Documento generado en 23/11/2022 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica